

ción y en la insuficiencia de recursos económicos para el cumplimiento de los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará La Guingueta y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1227/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Padilla del Ducado y de Anguita, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por considerarla conveniente y necesaria para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1228/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Campos y de Cirugeda al de Aliaga, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Cirugeda y de Campos, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Aliaga, motivándola en que carecen de medios económicos suficientes para atender a los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley de Régimen Local.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aliaga acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas con las condiciones propuestas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Campos y de Cirugeda al límite de Aliaga, en la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1229/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).

El Ayuntamiento de Cobatillas adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Hinojosa de Jarque, ambos de la provincia de Teruel, en base a que carece de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque acordó asimismo con dicho quórum aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se formuló reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y en el expediente se han puesto de manifiesto la precariedad de medios económicos y exigua población del Municipio de Cobatillas, así como las ventajas que para mejorar el nivel de sus servicios ha de reportar su incorporación al Municipio de Hinojosa de Jarque, siendo indudable la concurrencia de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 1230/1971, de 14 de mayo, por el que se deniega la segregación de los lugares denominados Artigas y Casos, del Municipio de Pont de Suert, para su agregación al de Vilaller, de la provincia de Lérida.

El Ayuntamiento de Vilaller (Lérida) acordó con el quórum legal solicitar la agregación a su municipio de los dos lugares de Artigas y Casos, previa segregación del municipio de Pont

de Suert al que pertenecen actualmente, alegando en apoyo de su petición, entre otros extremos, que se trata de dos enclaves sitios en su término municipal.

El Ayuntamiento de Pont de Suert acordó, también con el «quorum» legal, oponerse a la susodicha alteración, atendiendo a los deseos expresados por la mayoría de los vecinos residentes en los lugares de Artigas y Casos, que acuden a la Villa de Pont de Suert por ser el centro geográfico y el nudo de comunicaciones de la comarca.

Cumplidas en el expediente las normas de procedimiento establecidas por la legislación vigente en la materia, no se aprecia la concurrencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que justifique la alteración solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de los lugares denominados Artigas y Casos del municipio de Pont de Suert para su agregación al de Vilaller, de la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean y clasifican las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de mayo de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Ibi (Alicante), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales, en el referido Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Secretaría: Categoría 2.ª Clase 6.ª Grado 18.
Intervención: Categoría 5.ª Clase 6.ª Grado 18.
Depositaria: Categoría 5.ª Clase 6.ª Grado 17.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por el embalse del salto de Villarino en el río Tormes. Entidad beneficiaria: Iberduero, S. A.

Declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de dicho año, la ocupación de bienes afectados por las obras arriba expresadas, en el término municipal de Formáriz (Zamora), y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, por el presente edicto se cita al Ayuntamiento de Formáriz, propietario de la finca número 1 del expediente, para que su representante legal acuda el día 25 del actual mes de junio, a las once horas, a la Casa-Ayuntamiento, con objeto de levantar el acta previa a la ocupación de dicha finca.

Valladolid, 11 de junio de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas. 7.785-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del canal de Albolote. Sector III. Redes de acequias y desagües. Pieza número 2». Término municipal de Albolote (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 180-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de abril de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de abril de 1971 y en el periódico «Patria» de fecha 6 de abril de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogaría del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificaria individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de junio de 1971.—El Ingeniero Director. M. Palancar.—3.438-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-300, «Carretera comarcal 255, de Gerona a Palamós por La Bisbal, p. k. 0,0 al 44,6. Ensanche y mejora del firme», y en los términos municipales de Bordils, Juyá, Palamós, Flassá, San Juan de Mollet, San Martí de Llémena, Vall-Llobregat, Monttrús, Palafrugell, La Bisbal, Peratallada, Vulpellach, Corsá y Celrá (provincia de Gerona).

Aprobado definitivamente por la superioridad en 16 de julio de 1968 el proyecto que se cita y siendo de aplicación el artículo 42, apartado b) del Decreto 902/1968, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 9 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—3.487-E.